

0206-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con once minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACION en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Nueva Generación (PNG, en lo sucesivo) celebró –de manera virtual– el día seis de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Parrita, provincia Puntarenas, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido político aludido queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN PARRITA**

COMITÉ EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
601300063	GUILLERMO MESIAS ESPINOZA VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
603890469	FLORIBETH DE LOS ANGELES CHAVES MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
900850732	EGERICO ARTAVIA LOPEZ	SECRETARIO SUPLENTE
114540420	JACQUELINE JIMENEZ VARGAS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS TERRITORIALES

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
601300063	GUILLERMO MESIAS ESPINOZA VARGAS	PROPIETARIO
603890469	FLORIBETH DE LOS ANGELES CHAVES MORA	PROPIETARIO
900850732	EGERICO ARTAVIA LOPEZ	PROPIETARIO
603240023	MARIA AMADOR ROJAS	PROPIETARIO
303940715	ORLANDO CACERES ZAMORA	SUPLENTE

Observación: las estructuras del PNG se encuentran vigentes hasta el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencias: no proceden los nombramientos de Bryan Mora Cruz, cédula de identidad n.º 112570589, en los puestos de Tesorería Propietaria y Delegación Territorial Propietaria; Yessica Sánchez Barrantes, cédula de identidad n.º 604050109, en el puesto de Presidencia Suplente; y King Wayman Morales Carvajal, cédula de identidad n.º 603510746, en el puesto de Fiscalía Propietaria; debido a que se designaron en ausencia y no consta en el expediente del PNG, carta de aceptación a los citados puestos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo siete del Reglamento citado previamente. En razón de lo anterior, es requisito ineludible, la presentación de las cartas de aceptación – originales–, si ese es su deseo, en caso contrario, deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea en el cantón mencionado y designar los cargos vacantes.

Por otro lado, se deniega el nombramiento de Yessica Sánchez Barrantes, cédula de identidad n.º 604050109, en el puesto Delegación Territorial Suplente, en virtud de que su domicilio electoral desde el veinte de enero de dos mil diecisiete, se encuentra en el distrito electoral de San Roque, cantón Grecia, provincia Alajuela, razón por la cual, no cumple con el requisito de inscripción electoral, lo cual contraviene la normativa jurídica, reglamentaria y la línea jurisprudencial vertida por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2429-E3-2013, de las catorce horas y cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece, reiterada por resolución n.º 0879-E3-2019, dictada por el mismo Colegiado a las trece horas y treinta minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los nombramientos de Tesorería y Fiscalía, ambos Propietarios, así como el cargo de Presidencia Suplente, un Delegado Territorial Propietario y un Delegado Territorial Suplente; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefe del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dap
C.: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación
Ref nº: 1103-824-2021